

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00195 00
Demandante	ALFRANIO HEBERARDO TAPIAS LAGOS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- CAGEN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Decreta desistimiento tácito

Establece el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, referente al desistimiento tácito lo siguiente:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”

El 11 de marzo de 2013 se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por el señor ALFRANIO HEBERARDO TAPIAS LAGOS, en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- CAGEN; en el mismo auto se ordenó al demandante realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual debía consignar la suma de VEINTISEIS MIL PESOS (\$ 26.000) en la cuenta Nro. 41331000201-4 del Banco Agrario de Colombia, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, los cuales se vencieron el día 30 de abril del presente año, sin que se hubiera realizado dicha gestión por parte de la parte demandante.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

dado que el proceso de la referencia se encontraba pendiente de que se efectuara dicha consignación para proceder a notificar por medio electrónico tanto a la entidad demandada como a los demás sujetos procesales (Art. 612 CGP), se requirió a la parte demandante mediante auto del 29 de julio de 2013 (fl. 23), con el fin de que realizara dicha gestión dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estados (30 de julio de 2013), plazo que venció el 22 de agosto de 2013, sin que se hubiere dado cumplimiento al mencionado requerimiento por la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con el mencionado artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero. DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. No se condenará en costas a la parte actora, debido a que no hubo lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Tercero. En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Cuarto: Notifíquese esta providencia a la parte pretensora y a su apoderado judicial por estados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

A.H